



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

REMEMBRANZA DELLA PATRIA

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número **23/MP-0020/12/19**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular de persona física, en página 1.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **132/2020/SIPOT**, en la sesión celebrada el **14 de octubre de 2020**.

- VI. Firma del titular:**



Biol. Araceli Gómez Herrera.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte" *

+Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0205/2020

00700

LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR AGUILAR
APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA

PLAYA RMAYA ONE S. DE R.L. DE C.V.

LOCAL 5, MANZANA 8, PLANO 2, ENTRE LAS CALLES
CALETA XEL-HA Y PLAYA PARAÍSO EN EL

DESARROLLO TURÍSTICO RESIDENCIAL NÁUTICO PUERTO AVENTURAS
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO

TEL: [REDACTED]

CANCUN, QUINTANA ROO, A.
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

28 FEB 2020

Lote 5

RECIBIDO
OFICIALIA

13 FEB. 2020

Recibido Original

20/FEB/20



En atención a su escrito de fecha 30 de enero de 2020, recibido en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Quintana Roo, el día 05 de febrero del mismo año, a través del cual presentó la solicitud de desistimiento de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "**AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA ETAPA OPERATIVA Y DE MANTENIMIENTO DEL HOTEL DREAMS PUERTO AVENTURAS**", con ubicación en el kilómetro 269.5 de la Carretera Federal 307, Chetumal-Puerto Juárez, en el Desarrollo Turístico Residencial Náutico Puerto Aventuras, Plano 2, manzana 18, lote 5, anexo 1, entre calles caleta Xel-Ha y calle Playa Paraíso, Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, promovido la **LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR AGUILAR** en carácter de apoderada legal de la empresa **PLAYA RMAYA ONE S. DE R.L. DE C.V.**, y

RESULTADO:

- I. Que el 05 de diciembre de 2019, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Unidad Administrativa, escrito de fecha 15 de noviembre del mismo año, a través del cual presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2019TD133**.
- II. Que el 12 de diciembre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/061/19**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el periodo del **05 al 11 de diciembre de 2019**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- III. Que el 13 de diciembre de 2019, ingreso a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 12 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente**, remitió el extracto del **proyecto** publicado en el periódico **NOVEDADES** de fecha 10 de diciembre de 2019.
- IV. Que el 19 de diciembre de 2019, esta Unidad Administrativa emitió el oficio **04/SGA/2882/19** 05835, a través del cual y con fundamento en el artículo **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

(LFPA), previo de la promovente para que presentar la información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, suspendiendo el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en tanto no se desahogara la prevención. El oficio fue notificado el día 21 de enero de 2020.

V. Que el 05 de febrero de 2020, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Quintana Roo el escrito de fecha 30 de enero del mismo año, a través del cual la **LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR AGUILAR** en su carácter de apoderado legal de la empresa **PLAYA RMAYA ONE, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó la solicitud de **DESISTIMIENTO** de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "**AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA ETAPA OPERATIVA Y DE MANTENIMIENTO DEL HOTEL DREAMS PUERTO AVENTURA**", con ubicación en el kilómetro 269.5 de la Carretera Federal 307, Chetumal-Puerto Juárez, en el Desarrollo Turístico Residencial Náutico Puerto Aventuras, Plano 2, manzana 18, lote 5, anexo 1, entre calles caleta Xel-Ha y calle Playa Paraíso, Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO:

I. Que de acuerdo con lo señalado en el escrito citado en el **Resultando V** del presente oficio, la **promovente** manifestó lo siguiente:

"..."

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y por así convenir a los intereses de mi representada, por medio del presente escrito vengo a desistirme de la Solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental promovida por mi mandante con fecha 5 de diciembre de 2019, Bitácora 23/MP-0020/12/19, Clave de Proyecto 23QR2019TD133, relativa al proyecto denominado "**Etapa Operativa y de Mantenimiento del Hotel Dreams Puerto Aventuras**", ubicado en el lote 5, Plano 02, Manzana 18, entre las calles Caleta Xel-Ha y Playa Paraíso del desarrollo turístico-residencial denominado Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

II. Que los **artículos 57** fracción II y **58** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, establecen lo siguiente:

"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

(...)

II. El desistimiento:

(...)"

"Artículo 58.- Todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectarán a aquel que lo hubiese formulado".

III. Que el artículo 50 del **REIA**, establece lo siguiente:

"Artículo 50.- Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:

I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, o
II. Dejar sin efecto la autorización cuando la comunicación se haga después de que aquélla se hubiere otorgado...".
Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.

Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat.



- IV. Que con fundamento en el **artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad Administrativa no tiene impedimento en aceptar el desistimiento presentado por la promovente para las obras y actividades del proyecto, toda vez que no se afectan los derechos de orden e interés público. Asimismo, en concordancia con lo anterior, y con fundamento en el **artículo 57, fracción II** de la citada Ley, se pone fin al procedimiento administrativo correspondiente a la evaluación del proyecto.
- V. Que el aviso de desistimiento presentado por el **promovente**, fue ingresado durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual, con fundamento en la fracción I del artículo 50 del **REIA**, esta Unidad Administrativa procede a archivar el expediente del **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 5** fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracciones, IX y X del mismo artículo 28, que establecen que; los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y las obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; en el **artículo 35**, primer párrafo, que la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 5, incisos, Q, R), los la construcción de muelles; la construcción y operación de desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; cualquier actividad que requiera obra civil y tenga fines u objetivos comerciales en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; el **artículo 50** del mismo reglamento que establece que todo promovente que decida no ejecutar la obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; artículo 3 que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; el **artículo 16**, fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere al desistimiento de la autorización de impacto ambiental del proyecto; en el **artículo 57**, fracción II, que establece que se pone fin al procedimiento administrativo mediante el desistimiento; el **artículo 58** que indica que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite SEMARNAT-04-002-A, Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0205/2020 00709

Municipio de Solidaridad; lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 38** primer párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículo 39, tercer párrafo, que señala que el frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40** fracción IX inciso c, que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, conforme **oficio delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,

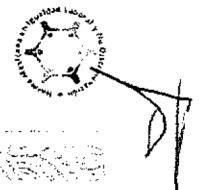
R E S U E L V E:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 30 de enero de 2020, recibido en esta Unidad Administrativa de la **SEMARNAT**, el día 05 de febrero del mismo año, presentado por la **LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR AGUILAR** en su carácter de apoderado legal de la empresa **PLAYA RMAYA ONE S. DE R.L. DE C.V.**, a través del cual presentó el DESISTIMIENTO del trámite de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto **"AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA ETAPA OPERATIVA Y DE MANTENIMIENTO DEL HOTEL DREAMS PUERTO AVENTURAS"**, con ubicación en el kilómetro 269.5 de la Carretera Federal 307, Chetumal-Puerto Juárez, en el Desarrollo Turístico Residencial Náutico Puerto Aventuras, Plano 2, manzana 18, lote 5, anexo 1, entre calles caleta Xel-Ha y calle Playa Paraíso, Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el **artículo 57** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se pone fin al Procedimiento Administrativo correspondiente a la evaluación del proyecto denominado **"AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA ETAPA OPERATIVA Y DE MANTENIMIENTO DEL HOTEL DREAMS PUERTO AVENTURAS"**, declarándolo como un asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo citado en los **Considerandos IV y V** del presente resolutivo.

TERCERO.- Con fundamento en el **artículo 50** fracción I del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, se archiva el expediente técnico administrativo número **23QR2019TD133**, del proyecto denominado **"AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA ETAPA OPERATIVA Y DE MANTENIMIENTO DEL HOTEL DREAMS PUERTO AVENTURAS"**, promovido por la **LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR AGUILAR** en su carácter de apoderado legal de la empresa **PLAYA RMAYA ONE, S. DE R.L. DE C.V.**

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo, el contenido de la presente resolución.



QUINTO.- Notificar el presente oficio a la **LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR AGUILAR** en su carácter de apoderado legal de la empresa **PLAYA RMAYA ONE, S. DE R.L. DE C.V.**, y por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **CC. Héctor Alejandro Pavón del Castillo y Roberto Inclán Rivadeneyra**, autorizados para oír y recibir notificaciones de conformidad con el párrafo último del **artículo 19** de la misma Ley.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo,

ATENTAMENTE.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, en su despacho, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte" **EN QUINTANA ROO**

BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA

*Oficio 01290 de fecha 28 de noviembre de 2019.

C.c.e.p.- **LIC. CARLOS JOAQUÍN GONZALEZ**- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm, Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. Despacho@ejecutivo.qro2.gob.mx
LIC. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE- Presidenta Municipal Solidaridad.- Palacio municipal, Av. 20 Norte entre calles 8 y 10 Norte, Col. Centro Solidaridad, Quintana Roo, C.P. 77710
LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Ucd.tramites@semarnat.gob.mx
LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL- Encargado del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. raul.albornoz@profeapa.gob.mx
DR. ARTURO FLORES MARTÍNEZ- Encargado de despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- arturo.flores@semarnat.gob.mx
ARCHIVO.
NUMERO DE DOCUMENTO: 23/MP-0020/12/19, 23DEZ-00454/2002
NÚMERO DE EXPEDIENTE: **23QR2019TD133.**

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

 AGH/JRAE/DHS

